

sión estaría sujeta a la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

Al tratarse de suelo no urbanizable de infraestructuras, es preceptivo un informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), tratándose de una instalación de utilidad pública e interés social.

En todo caso y si fuese aprobado, deberá solicitar la correspondiente Licencia de Obras.

Resultando que por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» se contesta al escrito del Ayuntamiento de Siero, manifestando que:

La ampliación de la subestación de Siero consiste en el montaje de una nueva posición de 220 kV para el transformador 220/20 kV, la cual corresponde a la posición 8 del parque ya existente.

Que dicho transformador será propiedad de Hidrocarbónico Distribución Eléctrica Sociedad Anónima.

Que Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S.A.U., se encuentra tramitando actualmente la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la subestación de 20 kV ante la consejería de Industria del Principado de Asturias, la autorización para la variante del colector ante la consejería de Medio Ambiente y CADASA, así como la Licencia de Obras ante el Ayuntamiento de Siero.

Que si bien no forma parte de esta fase procedimental, «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» solicitó con fecha 7 de mayo de 2003 la oportuna licencia de obras, abonando las tasas preceptivas y aportando el certificado de dirección técnica.

Que el Ayuntamiento de Siero solicitó posteriormente la aportación del plano en el que se reflejase la ampliación de obra dentro de la parcela y la distancia límite de la misma, trámite este que se cumplimentó, aportando plano donde se aprecia claramente que las obras a realizar cumplen holgadamente la normativa aplicable no afectando a zona de influencia de infraestructuras próximas ni a dominio público.

Que la competencia para la autorización de las instalaciones de transporte de energía eléctrica integrantes de la Red de Transporte corresponde a la Administración General del Estado, y la ampliación proyectada no se encuentra incluida en ninguno de los casos previstos en la legislación estatal en los que resulta obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que el Ayuntamiento de Siero conoce que «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» inició en 1995 la renovación de la subestación atendiendo a criterios de modernización y seguridad y a tal fin adquirió los terrenos necesarios que son los mismos sobre los que se va a realizar la ampliación de la subestación, habiendo obtenido para ello el informe favorable de la CUOTA a los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley 6/90, de 20 de diciembre, de edificación y usos en medio rural, la actuación de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» como construcción de utilidad pública e interés social.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2004.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 220 kV de «Siero», situada en el término municipal de Siero, en la provincia de Asturias, y que consiste, básicamente en:

Equipamiento de una nueva posición de 220 kV, denominada TR-2, para transformación 220/20 kV, que corresponde a la posición 8 del parque de 220 kV.

Aparataje: Se instalará un interruptor, seccionadores rotativos de tres columnas con y sin puesta a tierra, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, pararrayos autoválvulas, bobinas de bloqueo y aisladores de apoyo.

Protecciones: Se construirá un nuevo bastidor de relés para la nueva posición TR-2.

Ampliación de las redes de tierra aéreas y subterráneas.

Estructura metálica y soportes: Los pórticos de amarre de los tendidos altos se realizarán similares a los existentes. Los soportes serán de lama llena normalizados, excepto los soportes para los polos del interruptor que serán de sección cuadrada.

Cajas de centralización: Se instalarán cajas de centralización para los circuitos de control y fuerza.

Control: Local y telecontrol.

Servicios auxiliares: Tanto en los de 380/220 V en corriente alterna, como en los de 125 V en corriente continua de control y fuerza, se aprovecharán los interruptores existentes de reserva, sustituyéndose aquellos cuyas características no sean las adecuadas.

Medida: Para la medida de potencia se instalará un multiconvertidor.

La finalidad de la ampliación de la subestación tiene por objeto la mejora del servicio eléctrico en la zona, así como poder atender al incremento de los nuevos suministros que están teniendo lugar y, sobre todo, de cara al nuevo polígono industrial que el Ayuntamiento de Siero tiene proyectado en Bobes.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—7.920.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador a la sociedad Le Petit Paris S. A.

Por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido ser efectuada, se notifica a la sociedad Le Petit Paris, S. A. que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 23 de Enero de 2004, Acuerdo de Incoación de expediente sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación, por parte de la entidad, Le Petit Paris SA., de presentar, en plazo, para su depósito en el Registro Mercantil las cuentas anuales y documentación complementaria correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002, establecida en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Estos hechos puede ser constitutivos de dos infracciones administrativas tipificadas en el precitado apartado 1 del artículo 221 de dicho texto normativo, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contenidas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A los efectos del régimen de recusación establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dicho expediente corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el acuerdo de incoación incoado.

La competencia para la resolución del expediente, conforme a lo preceptuado en el artículo 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el citado artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde a esta Presidencia. Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley 30/1992, se pone de manifiesto que, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o al último de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, si éste fuera posterior, la sociedad podrá acceder en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas—sita en la calle Huertas, número 26, Madrid— a todos los documentos que obren en el expediente, de los que podrá obtener las copias que estime convenientes, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Asimismo, en el supuesto de no presentarse alegaciones, y dado que el presente Acuerdo contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, debiendo entenderse, a tales efectos, por los incumplimientos correspondientes a los ejercicios referidos, propuesta la imposición a la entidad inculpada de dos sanciones de multa por importe de 601,01 euros y 3.005,48 (años 2001 y 2002 respectivamente) en función de la cifra de capital social de esta entidad que, según datos obrantes en el Registro Mercantil de su domicilio, asciende a 60.101,21 euros resultando una sanción, en su conjunto, por importe de 3.606,49 euros.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—7.946.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio del Ayuntamiento de Móstoles sobre las exhumaciones que se van a realizar en el cementerio Municipal de Móstoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de cementerios y de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se procederá a las exhumaciones de cadáveres inhumados durante el año mil novecientos noventa y cuatro, y mil novecientos noventa y nueve, en sepulturas temporales del cementerio Municipal de Móstoles.

En consecuencia se hace público, que, las personas interesadas en la reinhumación de los cadáveres inhumados en dichos años, que no recibieran notificación por escrito, deberán dirigirse a:

Oficina del cementerio, donde podrá solicitar información sobre los trámites y la fecha en que serán exhumados los restos. El hecho de no presentarse en el cementerio, llevará aparejada la pérdida de todo derecho a posterior solicitud.

Se establecerá un plazo de treinta días, a partir del transcurso de los diez años siguientes a la fecha de inhumación durante el cual podrán retirarse cuantos atributos se encuentren en las unidades de enterramiento que habrán de exhumarse, justificando su titularidad. Transcurrido el plazo señalado, quedará caducado el derecho sobre los mismos.

Móstoles, 14 de enero de 2004.—El Alcalde, D. Esteban Parro.—7.947.